



007 -2009-ED

# Resolución Vice Ministerial

Lima, 20 ABR 2009

**VISTO:** el Oficio N° 105-2009-COMIUNESCO, de fecha 13 de abril de 2009; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 10709 se aprueba la "Convención que crea la Organización Educacional Científica y Cultural de las Naciones Unidas - UNESCO", adoptada por el Perú en la Conferencia Educacional y Cultural en Londres el 16 de noviembre de 1945;

Que, por Decreto Supremo N° 2032 se aprueba la creación de la "Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO" y por Decreto Supremo N° 037-2002-ED se establece su conformación adscrita al Ministerio de Educación;

Que, conforme al artículo 3° del Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, aprobado por Resolución Ministerial N° 0782-2003-ED, la citada Comisión se encarga entre otros de fomentar la participación activa del país en los programas y actividades de la UNESCO;

Que, con motivo a conmemorarse el 3 de mayo, el "Día Mundial de la Libertad de Prensa", la UNESCO ha programado una serie de actividades con la finalidad de difundir, sensibilizar y movilizar a la comunidad educativa sobre los principios fundamentales de la libertad de prensa y la libertad de expresión y, evaluar el estado de estos derechos en nuestra sociedad;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el documento de Visto y los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la Directiva N° 001- VMGP-2009 que rige la participación de los estudiantes y profesores de Educación Secundaria en las actividades de celebración por el "Día Mundial de la Libertad de Prensa", a realizarse el 3 de mayo del presente año;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva N° 001-VMGP-2009, que establece las "Normas para orientar el desarrollo de actividades celebrativas por el "Día Mundial de la Libertad de Prensa", en las instituciones educativas del nivel secundario, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Firma]*  
Idel Vexler  
Vice-ministro de Gestión Pedagógica



"DÉCADA DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA 2003-2012"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## DIRECTIVA N° 001-VMGP-2009

### NORMAS PARA ORIENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CELEBRATIVAS POR EL "DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA", EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SECUNDARIO

#### I. FINALIDAD

Establecer las normas para orientar la participación de los estudiantes y profesores de Educación Secundaria, en las actividades de celebración por el "Día Mundial de la Libertad de Prensa", a realizarse el 3 de mayo del presente año, promovida por la UNESCO, con la finalidad de difundir, sensibilizar y movilizar a la comunidad educativa sobre los principios fundamentales de la libertad de prensa y la libertad de expresión y, evaluar el estado de estos derechos en nuestra sociedad.

#### II. OBJETIVOS

- 2.1. Promover un espacio educativo de reflexión con los estudiantes, profesores y la comunidad educativa sobre el derecho de todas y cada una de las personas a la libertad de opinión y de expresión, asumiendo el lema: "3 de Mayo, Día Mundial de la Libertad de Prensa".
- 2.2. Contribuir al logro de movilizar a las instituciones educativas de Educación Secundaria del ámbito nacional para que realicen actividades que cuenten con la participación de estudiantes y docentes, en el marco de la celebración del "Día Mundial de la Libertad de Prensa".

#### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED, que aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- Resolución Legislativa N° 10709 promulgada el 5 de noviembre de 1946, que aprueba la "Convención de Constitución de la Organización Educacional Científica y Cultural de las Naciones Unidas – UNESCO".
- Decreto Supremo N° 2032, del 20 de octubre de 1947 que aprueba la creación de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.
- Decreto Supremo N° 037-2002-ED, que establece la conformación de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.
- Resolución Ministerial N° 0782-2003-ED, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.

#### IV. ALCANCES

1. Dirección General de Educación Básica Regular.
2. Direcciones Regionales de Educación.
3. Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local.
4. Instituciones Educativas Públicas y Privadas.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Pedagógica

007 -2009-ED

## V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La celebración del "Día Mundial de la Libertad de Prensa", a consideración de UNESCO, en el presente año, se celebrará en las instituciones educativas de todo el mundo con los estudiantes del nivel Secundario, para asegurar que la población más joven tome conciencia de este derecho humano.
- 5.2. Las Instituciones Educativas del nivel secundario de Educación Básica Regular desarrollarán en el presente año y de manera simultánea en todo el Perú actividades que les permitan estudiar, analizar y reflexionar sobre la importancia de los derechos a la libertad de opinión y de expresión consagrados en la Declaración de los Derechos.
- 5.3. Todas las actividades destinadas a sensibilizar la conciencia de los jóvenes se circunscriben a la celebración por el "Día Mundial de la Libertad de Prensa".
- 5.4. El Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local asumirán las responsabilidades de organización, difusión, ejecución y supervisión del desarrollo de la celebración del "Día Mundial de la Libertad de Prensa" en las instituciones educativas de su jurisdicción.
- 5.5. La ejecución de la presente Directiva no alterará el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo pedagógico.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, adecuarán la presente directiva al contexto de su realidad y determinarán los instrumentos normativos complementarios para su cumplimiento en todas las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular.
- 6.2. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local realizarán las coordinaciones respectivas con los medios masivos de comunicación (prensa radial, escrita y televisiva) a fin de dar mayor cobertura informativa a la celebración del "Día Mundial de la Libertad de Prensa".
- 6.3. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local efectuarán un monitoreo muestral del "Día Mundial de la Libertad de Prensa" como parte de la función de supervisión en el cumplimiento de la presente Directiva.
- 6.4. Las instituciones educativas del nivel secundario de Educación Básica Regular desarrollarán el proceso de estudio, análisis y reflexión sobre la libertad de prensa y la libertad de expresión, de acuerdo a las siguientes características y orientaciones pedagógicas:





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Pedagógica

007-2009-ED

- 6.4.1. Las actividades por el "Día Mundial de la Libertad de Prensa" durante el presente año 2009, se realizará en las instituciones educativas durante el mes de abril hasta el 3 de mayo.
- 6.4.2. Las instituciones educativas del nivel secundario de Educación Básica Regular remitirán su plan de actividades antes del 3 de mayo del año en curso, a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
- 6.4.3. Las actividades sugeridas para la celebración del "Día Mundial de la Libertad de Prensa" comprenden diversas acciones que involucran a los estudiantes y docentes, entre las cuales se consideran: visita a un medio de comunicación, entrevista a periodistas, realización de periódicos murales, debates, charlas con personalidades reconocidas, formación de clubes de periodismo, entre otros.
- 6.4.4. Las instituciones educativas informarán a las Unidades de Gestión Educativa Local la ejecución del plan de actividades previsto hasta el 7 de mayo.

## VII. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Las Unidades de Gestión Educativa Local informarán a las Direcciones Regionales de Educación sobre las acciones desarrolladas en las instituciones educativas de su jurisdicción.
- 7.2. Las Direcciones Regionales de Educación emitirán un informe consolidado al Viceministerio de Gestión Pedagógica sobre las acciones desarrolladas por las Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas de su jurisdicción, en cumplimiento de la presente Directiva, con copia a la siguiente dirección electrónica: [comiunesco@minedu.gob.pe](mailto:comiunesco@minedu.gob.pe)
- 7.3. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local dispondrán lo conveniente dentro del marco de la Ley a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.

San Borja,



  
DEL VEXLER  
Viceministro de Gestión Pedagógica